



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 919

Circular núm. 248.

Debiendo terminar en fin del corriente año el actual contrato de cobranza de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio, con sus recargos, de esta capital y pueblos de la provincia; he dispuesto en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, sacar nuevamente aquel servicio á pública subasta para los tres años de 1854, 55 y 1856, con sujecion á lo prescrito en la Instruccion de 20 de Junio de 1851, aprobada por Real órden de 28 del mismo, y en la Real órden aclaratoria de 19 de Julio del año siguiente, que á continuacion se insertan con los números 1.º y 2.º para conocimiento de los que traten de licitar, observándose además las disposiciones que siguen.

4.ª Se admitirán hasta el dia 30 del actual las proposiciones que se presenten en este Gobierno, en pliegos cerrados, y su apertura se verificará á las 12 de la mañana del 31 con las formalidades prescritas en el art. 2.º de la Instruccion citada.

2.ª Estas proposiciones deberán redactarse con estricta sujecion al modelo adjunto número 3, sin cuya circunstancia no causarán efecto alguno.

3.ª Para que los licitadores puedan desde luego conocer lo que importará próximamente el premio de cobranza, y la fianza que en su caso habrán de presentar, que deberá estar aprobada para el 31 de Octubre próximo, se inserta á continuacion con el número 4.º, un estado del importe de un trimestre del corriente año, de cada distrito municipal, por las dos contribuciones y todos los recargos.

4.ª Será además condicion indispensable, segun lo mandado en Real órden de 26 de Julio último, que los recaudadores generales ó particulares que fueren nombrados, quedarán obligados á hacer uso de los recibos de talon para el cobro de las contribuciones, con arreglo al modelo que oportunamente se les comunicará.

Y 5.ª En la Administracion principal de Hacienda se darán á los que traten de hacer proposiciones, todas las demás esplicaciones que deseen acerca de la inteligencia de las órdenes vigentes relativas al servicio de que se trata.

Zaragoza 18 de Agosto de 1853.—P. S., Cristobal Piñana.

NÚMERO 1.º

*Instruccion que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.*

1.º En 1.º de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el Boletin oficial del propio dia, ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de Enero del año próximo.

2.º A la hora de las 12 del dia 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se estenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la contribucion territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial, que es el máximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que esceda de este límite.

3.º Los ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptable,

porque el precio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la escepcion de preferencia que se concede á los ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos ó que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y estendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no esceden de 500.000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente, para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la rectificacion de su propuesta; á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los alcaldes y ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el espresado 15 de Octubre no hubieren obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el artículo 2.º; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que estan consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y artículo 12 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico: en billetes del anticipo de 100 millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metalico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de Julio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad prévia, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que por instruccion estan señalados ó en periodos mas cortos, si asi lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á escepcion de aquellos porque justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun espediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion.

La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de seis individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya espedido apremio y cuyos espedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los espedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Felipe Ganga Argüelles.— Es copia.—P. S.—Piñana.

Núm. 2.º

*Real orden de 19 de Julio de 1852 aprobando las bases para las subastas de la cobranza de contribuciones directas.*

Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias bajo las bases y condiciones que determina la instruccion aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851 y por los años de 1853, 54 y 1855, otra licitacion á la cobranza de las contribuciones Directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos, deban cesar en fin de Diciembre del presente, mediante al beneficio en los premios que en favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer se verifique dicha licitacion en los términos indicados y con las aclaraciones siguientes: =1.ª Que al anunciarse anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real orden de 28 de Junio de 1851 é instruccion que la acompaña, y además el adjunto modelo de proposicion =2.ª Que la que no se hallare redactada con sujecion al mismo modelo, comprendiendo cualquiera cláusula extraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningun valor, ni efecto; pero ha-

ciándose mencion en el acta de todas las de esta clase bajo el epigrafe de no admisibles =3.ª Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofrecería á los ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matrículas de la industrial, para señalar la cuota que por razon de cobranza corresponde á cada contribuyente. =4.ª Que los ayuntamientos, cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fué señalado, siempre que no hubiere proposiciones mas ventajosas que la nueva que se celebre. =Y 5.ª Que los Gobernadores consulten á este Ministerio por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentaren, en iguales términos que para la licitacion anterior se previno por Real orden de 28 de Agosto de 1851 =De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Es copia. =P. S., Piñana.

Núm. 3.º

*Modelo de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.*

D. F. de T. vecino de..... hace proposicion por los años de 1854 55 y 56, á la cobranza de las contribuciones territoriales é industrial y recargos, de los distritos municipales de esta provincia que á continuacion se espresan, bajo el premio (ó premios) que á los mismos se fijan; sujetándose en el desempeño de este cargo á las responsabilidades establecidas por la instruccion aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el art. 12.

*Pueblos ó distritos municipales á que se refiere.*

Alagon } Con el premio de.... por 100 en la territorial y  
Borja. . } por 100 en la industrial.  
Asin.... } Con el de..... por 100 en la 1.ª y.... por 100  
Tauste } en la 2.ª

Y sucesivamente los demás siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y firma.

*Advertencias.* El premio se marcará en letra y no puede esceder de 3 rs por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se espresarán, no obstante, los distritos de los mismos por el orden alfabético con que se anuncian en el Boletin oficial de la provincia. =P. S.=Piñana.

Núm. 4.º

Importe de un trimestre de contribucion territorial y subsidio del presente año de todos los pueblos de esta provincia.

Partido de Zaragoza.	Territorial.	Subsidio.	TOTAL.
Alfajarin . . . . .	8.595,	1185,25	9 780,25
Cadrete . . . . .	4.701,17	403,	5 104,17
Cuarte . . . . .	2.046, 9	140,33	2.187, 8
El Burgo . . . . .	3 361,26	414,27	3 776,19
Juslibol y Allocea . . . . .	3 495, 8	317, 7	3 812,15
Lajoyosa y Marlofa . . . . .	4.310, 9	78, 8	4 388,17
Las Casetas . . . . .	1.158,	441, 2	1.599, 2
Leciñena . . . . .	8.918, 9	1705, 2	10 623,11
Maria . . . . .	2.672,17	439,18	3 112, 1
Monzalbarba . . . . .	4 060,17	503,15	4 563,32
Pastriz . . . . .	7 714, 8	669,33	8 384, 7
Peñafior . . . . .	5.143,	864,23	6.007,23
Perdiguera . . . . .	4.284,17	383,17	4 668,
Puebla de Alfunden . . . . .	6.774,26	1038,18	7 813,10
San Mateo . . . . .	5.281, 9	989 22	6 270,31
Sobradief . . . . .	3.488, 9	454,	3.942, 9
Torreçilla de Valmadrid . . . . .		88,11	88,11
Torres de Berrellen . . . . .	11.117,17	823,25	11.941, 8
Utebo . . . . .	9 879,26	829,16	10 709, 8
Villamayor . . . . .	8.549,26	1619, 7	10.168,33
Villanueva de Gállego . . . . .	6 603, 8	2641,28	9 245, 2
Zaragoza . . . . .	353.293,	325683,26	678 976,26
Zuera . . . . .	16.487,	2866, 2	19 353, 2
	481 935,20	344581,25	826 517 11

*Partido de Ateca.*

Ateca.	33 058, 8	7093,31	40.152, 5
Alconchel.	4.178, 9	227, 6	4 405,15
Alhama.	6 235,17	2143,19	8 379, 2
Aniñon.	16 947,17	2107,32	19 055,15
Aranda.	14 545,17	1614,22	16.160, 5
Ariza.	9 825,	1834,11	11.679,11
Berdejo.	2 835,17	256,33	3.092,16
Bijuesca.	6.739,26	2533,12	9.273, 4
Bordalva.	5 289, 8	842,16	6 131,24
Bubierca.	6 921, 8	1505,15	8 426,23
Cabolafuente.	2.577,17	119,25	2.697, 8
Calmarza.	3 476, 8	316,17	3.792,25
Campillo.	4.426,17	2485,25	6 912, 8
Carenas.	7 717,	763, 3	8 480, 3
Castejon de las Armas.	7.441, 9	1565,14	9 006,23
Cervera de Aniñon.	6 558, 8	753, 9	7 311,17
Cetina.	11 829,	1201, 2	13 030, 2
Cimballa.	3 872,	369,25	4 241,25
Clarés.	2.818,	145, 9	2.963, 9
Contamina.	1 686,17	184,22	1 871, 5
Embid de Ariza.	3 207,25	286, 3	3 493,28
Godijos.	3 333,17	406,24	3.740, 7
Ibdes.	7 758,	1296,18	9.054,18
Jarava.	3 025,	406,16	3 431,16
La Vilueña.	2 405,26	324, 7	2 729,33
Malanquilla.	4 110,25	410,33	4 521,24
Monreal de Ariza.	7 343,17	493, 2	7 836,19
Monterdo.	8.170, 9	247, 6	8.417,15
Moros.	14 653, 8	1798,13	16.451,21
Nuévalos.	6 390,25	746,30	7 137,21
Oseja.	2 644,17	105, 6	2 749,23
Pozuel de Ariza.	2.015, 9	67, 6	2.082,15
Sisamon.	4 399,	139,	4 538,
Torrehermosa.	3 219,17	323 18	3 543, 1
Torrelapaja.	2 573,	162,24	2 735,24
Torrijo.	15 340,	1012,26	16 352,26
Valtorres.	991,25	144,19	1.136,10
Villalengua.	15 915,17	1407, 4	17 322,21
Villarroya de la Sierra.	17.730, 8	1847,18	19 577,26
	284.205, 6	39709,33	323.915, 5

*Partido de Belchite.*

Belchite.	36 596,17	7220,28	43 817,11
Aguilon.	9 151, 8	850,22	9 981,30
Almochuel.	1.876,17	55,26	1 932, 9
Almonacid de la Cuba.	7 208,17	729, 4	7 937 21
Azuara.	20 068,25	1124,26	21.192,26
Codo.	6 066, 8	1027,21	7 093,29
Fuendetodos.	5 581,26	1177,30	6 759,22
Herrera.	11.004, 8	1210,13	12 214,21
Jaulin.	4 262,26	616,24	4 879,16
Lagata.	3.852,26	108,16	3 961, 8
Lécera.	14.028,	3159, 6	17.187, 6
Letux.	10.140,17	955, 3	11 095,20
Moneva.	4 497, 8	179,31	4 677, 5
Moyuela.	6 016,26	1028, 6	7 044,32
Plenas.	2.902,	250,23	3 152 23
Puebla de Alborton.	7 004,17	849, 4	7 853,21
Samper del Salz	2 817,25	412,12	3.230, 3
Tosos.	6 064,	476,	6 540,
Valmadrid.	3 272,26	212,20	3 485,12
Villanueva del Huerba.	8.047,25	423,26	8.471,17
El Villar de los Navarros	8 417, 8	873,21	9.290,29
	178.857,24	22941,31	201.799,21

*Partido de Borja.*

Borja.	32 576,26	11589,26	43 166,18
Agon.	6 097,26	311,24	6.409,16
Ainzon y Huechaseca.	10 994,17	766 16	11.760,33
Alberite.	3.895, 9	150, 4	4 045,13
Albeta.	3 127, 8	294,32	3 422 6
Ambel.	8 075,	629,18	8 704,18
Bisimbre.	2 593,26	428, 5	3 021,31
Boquiñeni.	5 107,26	648,10	5 756, 2
Balbiente.	6 095,17	773,32	6.869,15
Bureta.	5 002, 8	339 12	5 361,20
Calcena.	6 848, 9	886,17	7 734,26
Frescano.	8 946,	686,	9 632,
Fuendejalon.	8 846,	492,19	9 338,19

Gallur.	14 477,	3380,28	17.857 28
Luceni.	7 652,26	692,20	8 345,12
Magallon.	23 551,	1619, 9	25 170, 9
Malejan.	3 000,	350,18	3.350 18
Mallen.	19 633,26	5163, 5	24 796,31
Novillas.	9 543,	1575,14	11 118,14
Pomer.	2 177,	105, 4	2 282, 4
Pozuelo.	5 776,25	534,12	6 311, 3
Purujosa.	2.194, 8	107,22	2 301,30
Tabuena.	7 969 8	907,29	8.877, 3
Talamantes.	3.287,17	208,32	3 496,15
Trasobares.	5 876,17	4357, 1	7 233,18
	213 344,27	33020, 1	246 364,28

*Partido de Calatayud.*

Calatayud.	89.883,25	32578,28	122 462,19
Alarva.	2.286,25	203, 3	2.489,28
Arándiga.	9 447,17	1015,20	10.463, 3
Belmonte.	5 258,25	799,31	6 058,22
Viver de Vicort.	446,17	99, 6	545,23
Brea.	6 465,26	2706, 3	9 171,29
Castejon de Alarva.	1 590 17	61, 9	1 651,26
El Frasnó y Aluenda.	12 560,26	1514,17	14 075, 9
Embid de la Ribera.	4.285,	129,16	4 414,16
Gotor.	7.232, 8	3031,	10 263, 8
Illueca.	9 256,17	2200, 2	11 456,19
Inogés.	3.723,17	206, 9	3.929,26
Jarque.	9 954,	1112,26	11.066,26
Maluenda.	13 936,	1037,31	14.973,31
Mesones.	7 882, 9	457,20	8.339,29
Morata de Giloca.	8 554,17	384,22	8 939, 5
Morés.	6 448,26	470,14	6.919, 6
Munébrega.	9 799,17	2465,32	12.265,15
Nigüella.	2 342, 8	76,20	2 418,28
Olvés.	3.502,	440, 2	3 942, 2
Orera.	2 176,26	221, 1	2.397,27
Paracuellos de Giloca.	9 232, 9	780,	10.012, 9
Paracuellos de la Ribera	8.661,25	1096,27	9.758,18
Purroy Villanueva de Jalon	3 662,17	279, 9	3.941,26
Sta. Cruz de Toved y Aldehuela	5.813,17	838, 2	6 651,19
Sabiñan.	14 401,	1525, 1	15.926, 1
Sediles.	1.632, 8	118, 8	1 750,16
Sestrica.	7 779,26	2572,16	10.352, 8
Terrer.	11 581,25	623, 6	12 204,31
Tierra.	5 046,26	404 25	5.451,17
Torrallba de Ribota.	6,762,	423,30	7.185,30
Toved.	4 297,17	1503,11	5 800,28
Velilla de Giloca.	4.397,25	245,19	4 643,10
Villalva.	3 801,25	291, 2	4.092,27
Viver de la Sierra.	2 017,	227, 2	2.244, 2
	306.120,33	62140,28	368.261,27

*Partido de Caspe.*

Caspe.	91.795,17	15964,13	107.759,30
Chiprana.	6.212, 8	1253,24	7.465,32
Cinco Olivas.	5 188,26	303,16	5.492, 8
Escatron.	21.290, 9	3575,28	24.866, 3
Fabara.	18 600,25	2503,10	21.104, 1
Fayon.	4 520,26	410, 8	4.931,
Maella.	31.246,17	2933,27	34 180,10
Mequinenza.	16 574,17	2096, 7	18 670,24
Nonaspe.	5.771,17	1078, 6	6.849,23
Sástago.	27.241,26	1927,23	29.169,15
	228.442,18	32046,26	260.489,10

*Partido de Daroca.*

Daroca.	28 333,	7116, 3	35 449, 3
Abanto.	3 716,	593,14	4.309,14
Acered.	5.180,	310,	5.490,
Aguaron.	13 675,	3336,21	17.011,21
Aladren.	1 813,26	499,21	2 313,13
Aldehuela de Liestos.	2 402,	114,14	2 516,14
Anento.	2 995,	54,10	3 049,10
Atea.	6 951, 9	408,28	7 360, 3
Badules.	2 400, 9	172, 2	2 572,11
Balconchán.	1 320, 8	112,28	1.433, 2
Berruenco.	1 487,17	70,20	1 558, 3
Cariñena.	35 166,17	5953,22	41.120, 5
Cerveruela.	1.702, 9	65,27	1 768, 2
Codos.	6.953,	805, 1	7 758, 1

Cosuenda.	10 528,	2643,14	13 173,14	Muel.	10.088,17	2138,19	12 227, 2
Cubel.	3 237,17	369,22	3 707, 5	Morata de Jalon.	12 230,	1749,18	13 979,18
Encinacorba.	6 530,17	951,12	7 481,29	Pedrola.	27 273,	2607,18	29 880,18
Fombuena.	1 680,25	105,28	1 786,19	Pinseque.	3 387,25	415,12	3 803, 3
Fuentes de Giloca.	7 898, 8	485, 4	8 383,12	Plasencia de Jalon.	7 697,17	551,30	8 249,13
Gallocanta.	1 378, 9	56,16	1 434,25	Pleitas.	2 142,25	42,26	2 185,17
Langa.	3 126,	436, 1	3 562, 1	Ricla.	21.425, 9	1466,30	22 892, 5
Las Cuerlas.	1 951,17	165,19	2 117, 2	Rueda de Jalon.	8 925,26	386, 9	9 312, 1
Lechon.	1 502,	191,31	1 693,31	Salillas.	4 425, 9	500, 2	4 925,11
Luesma.	1 758, 9	104,26	1 863, 1	Urrea de Jalon.	7 419,	522,21	7 941,21
Mainar.	2 638,17	332, 4	2 970,21		335 288, 8	38168,20	373 455,28
Manchones.	4 246, 8	155,29	4 402, 3	<i>Partido de Pma.</i>			
Mara.	3 932,17	223,33	4 156,16	Pina.	29 557, 9	3240,15	32 797,24
Miedes.	7 552,	325,21	7 877,21	Alborge.	4 716,17	367,31	5 084,14
Monton.	4 018,25	162, 9	4 181,	Alforque.	4 190, 9	173,26	4 364, 1
Murero.	3 587,	266,17	3 853,17	Bujaraloz.	17 605, 9	3424,28	21 030, 3
Nombrevilla.	2 238,	506, 7	2 744, 7	Farlete.	5 470, 9	278, 5	5 748,14
Orajo.	4 044,17	104,18	4 149, 1	Fuentes de Ebro.	23 140,25	2137, 1	25 277,26
Paniza.	15 001,	3039, 7	18 040, 7	Gelsa.	24 607,	2487,22	27 094,22
Pardos.	1 792,17	82,30	1 875,13	Lazaida.	2 700,17	265,22	2 966, 5
Retascon.	1 818, 8	173,14	1 991,22	La Almolda.	17.102,	3008,19	20 110,19
Romanos.	2 039, 8	353,21	2 392,29	Mediana.	18 231,26	1633,18	19.865,10
Ruesca.	1 820, 8	214,31	2 035, 5	Monegrillo.	7 870,	868, 3	8 738, 3
Santed.	1 818, 9	68, 8	1 886,17	Nuez.	4 230,	648,20	4 878,20
Torralva de los Frailes.	3 535, 8	63,13	3 598,21	Osera y Aguilar.	3 276, 8	941, 5	4 217,13
Torralvilla.	2 457,26	239,22	2 697,14	Quinto.	24 779,	1847,17	26 626,17
Used.	7 934,	747, 7	8 681, 7	Roden.	2 147,17	158,19	2 306, 2
Valdehorna.	1 294,	37,13	1 331,13	Velilla de Ebro.	8 859, 9	857,20	9 716,29
Val de San Martin.	1 902,	140,24	2 042,24	Villafranca de Ebro.	4 861,	476,23	5 337,23
Villadozy Villar <sup>a</sup> delCampo	3 748, 8	164,16	3 912,24		203 341,19	22815,22	226.160, 7
Villafelicho.	3 305,26	1859,28	5.165,20	<i>Partido de Sos.</i>			
Villanueva de Giloca.	4 376, 9	209,10	4 585,19	Sos.	27.056,17	5043,20	32 100, 3
Villarreal.	3 807,	318, 6	4 125, 6	Artieda.	1 633,	217, 3	1 850, 3
Vistabella.	2 623,17	518,20	3 142, 3	Bagties.	1 802,	44,29	1 846,29
	245.217,17	35233,10	280.450,27	Biel.	7 727,25	1279,10	9.007, 1

*Partido de Ejea los Caballeros*

Ejea de los Caballeros.	34 487,25	3291,31	37 779,22
Rivas.	1 200,	261,13	1 461,13
Ardisa y agregados.	2 625,26	260,31	2 886,23
Asin.	2 480,25	31,25	2 512,16
Biota.	6 239, 8	1648, 9	7 887,17
Castejon de Valdejasa.	8 543,17	1621,19	10.165, 2
El Frago.	2 479, 9	369,25	2 849,
Erla y agregados.	5 289, 8	734,24	6.023,32
Farasdues.	3 009, 8	228,19	3 237,27
Las Predrosas.	1 449, 8	318,21	1.767,29
Layana.	1 423, 8	30,21	1 453,29
Luna y agregados.	17 873,	1096,18	18 969,18
Murillo de Gállego.	4 186, 9	1043,27	5.230, 2
Orés.	3 474,	413,17	3 887,17
Piedratajada y Marracos	3 114,26	200,32	3 315,24
Pradilla.	3 697, 9	326,22	4 023,31
Puendeluna.	1.418,17	121,17	1 540,
Remolinos.	6 551,17	816,12	7 367,29
Santa Eulalia de Gállego	3.026,26	349,20	3 376,12
La Sierra de Luna.	2 622,	314, 7	2 936, 7
Tauste.	41 671,	4897, 6	46 568, 6
Valpalmas.	2 809,25	494, 3	3 303,28
	159.471,33	18872,11	178 344,10

*Partido de La Almunia.*

La Almunia.	41.307, 8	4907,18	46 214,26
Alagon.	29 982, 8	3770,13	33 752,21
Alcalá de Ebro.	5 918,17	140,11	6 058,28
Alfamen.	5 861,	545,17	6 406,17
Alpartir.	8 176,17	460,10	8 636,27
Almonacid de la Sierra.	17 508,17	3595, 6	21.103,23
Bárboles y Oitura.	6 050,	525,25	6 575,25
Bardallur.	7 852,17	513,29	8 366,12
Botorrita.	3 559, 9	392,14	3 951,23
Cabañas.	3 725, 9	419,22	4 144,31
Calatorao.	19 688,	2318, 5	22 006, 5
Chodes.	1 571, 9	368,20	1 939,29
Epila.	32 418,	3732,24	36.150,24
Figueruelas.	4 078,17	110,23	4.189, 6
Grisen.	4 819,17	475,25	5 295, 8
La Muela.	5 525,25	1609,33	7.135,24
Longares.	9 563, 8	1473,24	11 036,32
Lucena y Berbedel.	4 428,25	377,32	4 806,23
Lumpiaque.	7.225,17	771, 3	7.996,22
Mezalocha.	5 529,	1121,22	6 650,22
Ailes y Alcañicejo.	1.618,17	62,32	1 681,13
Mozota.	3 866,17	93, 3	3 959,20

Muel.	10.088,17	2138,19	12 227, 2
Morata de Jalon.	12 230,	1749,18	13 979,18
Pedrola.	27 273,	2607,18	29 880,18
Pinseque.	3 387,25	415,12	3 803, 3
Plasencia de Jalon.	7 697,17	551,30	8 249,13
Pleitas.	2 142,25	42,26	2 185,17
Ricla.	21.425, 9	1466,30	22 892, 5
Rueda de Jalon.	8 925,26	386, 9	9 312, 1
Salillas.	4 425, 9	500, 2	4 925,11
Urrea de Jalon.	7 419,	522,21	7 941,21
	335 288, 8	38168,20	373 455,28

*Partido de Pma.*

Pina.	29 557, 9	3240,15	32 797,24
Alborge.	4 716,17	367,31	5 084,14
Alforque.	4 190, 9	173,26	4 364, 1
Bujaraloz.	17 605, 9	3424,28	21 030, 3
Farlete.	5 470, 9	278, 5	5 748,14
Fuentes de Ebro.	23 140,25	2137, 1	25 277,26
Gelsa.	24 607,	2487,22	27 094,22
Lazaida.	2 700,17	265,22	2 966, 5
La Almolda.	17.102,	3008,19	20 110,19
Mediana.	18 231,26	1633,18	19.865,10
Monegrillo.	7 870,	868, 3	8 738, 3
Nuez.	4 230,	648,20	4 878,20
Osera y Aguilar.	3 276, 8	941, 5	4 217,13
Quinto.	24 779,	1847,17	26 626,17
Roden.	2 147,17	158,19	2 306, 2
Velilla de Ebro.	8 859, 9	857,20	9 716,29
Villafranca de Ebro.	4 861,	476,23	5 337,23
	203 341,19	22815,22	226.160, 7

*Partido de Sos.*

Sos.	27.056,17	5043,20	32 100, 3
Artieda.	1 633,	217, 3	1 850, 3
Bagties.	1 802,	44,29	1 846,29
Biel.	7 727,25	1279,10	9.007, 1
Castiliscar.	5 317, 9	421,27	5 739, 2
Escó.	2 381, 9	87,15	2.468,34
Fuencalderas.	1.288,25	45,29	1 334,20
Isuerre.	2 644,17	121,10	2 765,27
Lobera.	3 338,	214, 2	3.552, 2
Longás.	3.258,26	198, 3	3 456,29
Lorbés.	1 741,26	203, 8	1.945,
Luesia.	9 107,	1511,32	10 618,32
Malpica.	882, 9	87,28	970, 3
Mianos.	2 258, 8	218,17	2 476,25
Navardun y agregados.	3 595, 9	234,31	3 830, 6
Pintano.	2 987,17	109,12	3.096,29
Ruesta.	4 948,26	302,15	5.251, 7
Sádaba.	18 852,	1721, 9	20 573, 9
Salvatierra.	5 402,25	1001, 7	6.403,32
Sigues y Aso.	4 033,	429,10	4.462,10
Tiermas.	5.609,17	726,28	6 336,11
Uncastillo.	21 779,	2837, 1	27.616, 1
Undues de Lerda.	5 633, 9	508,32	6.142, 7
Undues Pintano.	2 647, 8	292,33	2 940, 7
Urries.	3 022,25	555,25	3 578,16
	151.968, 1	18414,28	107.382,29

*Partido de Tarazona.*

Tarazona.	68 930, 9	16448, 9	85 378,18
Alcalá de Moncayo.	3.427,17	120,19	3 548, 2
Añon.	7 989,26	353,17	8.343, 9
Cunchillos.	2 694,17	98,26	2.793, 9
El Buste.	2 279,25	199,30	2 479,21
Grisel.	4 568, 9	198,24	4 766,33
Litago.	4 381,	121,29	4 502,29
Lituenigo.	2.196,	51,32	2.247,32
Los Fayos.	3 110, 8	250,	3 360, 8
Malon.	7 077,17	585,10	7 662,27
Novallas.	7 659,	749,26	8 408,26
S Martin de Moncayo.	3 066,25	60,19	3.127,10
Sta Cruz de Moncayo	2 970,17	569, 7	3 539,24
Torrellas.	4 463,25	552, 7	5 017,32
Tórtoles.		311,10	311,10
Trasmoz.	3.087,	148, 2	3.235, 2
Vera.	8 213, 9	480, 5	8 693,14
Vierlas.	2.838,	142,31	2 980,31
	138.955,	21442,31	160 397,31

Zaragoza 17 de Agosto de 1833.—P. el Administrador, Gabriel Secades.—Es copia.—P. S.—Pitana.

Nota. En los precedentes valores se hallan incluidos, ademas de los recargos provinciales y municipales, los premios de recaudacion.

Zaragoza: Imprenta Nacional.